Terminación del Proceso 2022-00290

abg.danilo acosta <abg.daniloacosta@gmail.com>

Mié 18/10/2023 14:58

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (486 KB)

Terminación del Proceso por Transacción.pdf;

Buena tarde me permito solicitar muy respetuosamente darte tramite a la solicitud anexa, terminación del proceso por transacción.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente;

David Danilo Acosta Pérez
Abogado- Universidad de Pamplona
Conciliador en Derecho-Cámara de Comercio de Pamplona
Especialista en Derecho de Familia- Universidad Autónoma Latinoamericana

"Sé tú el cambio que quieres ver en los demás. ¡Sé feliz! La vida es solo una"

Remitente notificado con
Mailtrack

Danilo Acosta Pérez
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA

Señor
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
E.S.D.

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
ASUNTO	SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.
RADICADO	2022-00290
DEMANDANTE	JENNIFER CAROLINA CUBIDES PÉREZ
DEMANDADO	JIMMY FERNEY ADAME TORRES

DAVID DANILO ACOSTA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.123.303.028 de Puerto Asís- Putumayo y Tarjeta Profesional N° 372.613 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora **JENNIFER CAROLINA CUBIDES PÉREZ**, parte demandante en el proceso de la referencia, con el presente escrito, me permito solicitar a usted las siguientes:

P E T I C I O N E S

PRIMERO: Sírvase decretar la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ATRAVES DE LA TRANSACCIÓN realizada por las partes, dentro del proceso de la referencia, y a su vez se ordene la entrega de los depósitos judiciales a nombre de mi apoderado.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

F U N D A M E N T O J U R I D I C O

De conformidad con El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Danilo Acosta Pérez
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA

A N E X O S

¬Copia de la transacción realizada por las partes.

Lo anterior para los fines inherentes al proceso de la referencia.

Cordialmente;

DAVID DANILO ACOSTA PEREZ
C.C. 1.123.303.028 de Puerto Asís- Putumayo
T.P. N° 372.613 del C.S.J.

C O N T A C T O
Calle 51 N° 51-30 Of.1803 abg.daniloacosta@gmail.com 300-154 84 06
Ed. Coltabaco. Medellín- Antioquia

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-290**
DEMANDANTE: ***JENNIFER CAROLINA CUBIDES PÉREZ***
DEMANDADOS: **JIMMY FERNEY ADAME TORRES**

Entre ***JENNIFER CAROLINA CUBIDES PÉREZ****, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Nobsa, identificada como* aparece al pie de mi correspondiente firma, como parte demandante y obrando en calidad de madre y representante del menor **JUAN ESTEBAN ADAME CUBIDES**; *y, de otra parte,* **JIMMY FERNEY ADAME TORRES** en calidad de demandado, por medio del presente escrito, realizamos acuerdo de pago para la terminación del proceso de mutuo acuerdo y que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO. - ACUERDO DE PAGO: que se realiza por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)** los cuales incluyen las sumas ejecutadas en la demanda del proceso de la referencia, los gastos educativos, de salud, mudas de ropa y cuotas alimentarias hasta la fecha de la firma del acuerdo incluyendo el mes de octubre de la presente anualidad y que serán pagaderos de la siguiente manera:

1. La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)** los cuales fueron consignados por la COMERCIALIZADORA DISTRILLANTAS S.A.S. a la cuenta de depósito judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa Boyacá con ocasión a la orden de ejecución de medidas cautelares dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos 2022-290.

2. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000)** el cual será pagadero el día 27 de noviembre de 2023 a la demandante en cuenta Nequi N° 3205733027

3. De igual manera, la parte demandada, se compromete a la entrega de dos mudas de ropa que correspondían al cumpleaños y a la estipulada para mitad del año 2023, previo informe de la talla del menor y que será entregada a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Parágrafo: el anterior acuerdo presta merito ejecutivo.

SEGUNDO: teniendo en cuenta el numeral anteriormente dicho, la parte demandante se compromete a solicitar el levantamiento inmediato de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia y consecuencialmente la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta el anterior acuerdo firman las partes intervinientes el 10 de octubre de 2023 en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Carolina Cubides

JENNIFER CAROLINA CUBIDES PÉREZ
C.C. N° 1.053.588.150
PARTE DEMANDANTE

Jimmy A.T.

JIMMY FERNEY ADAME TORRES
C.C. N° 1.002.537.513
PARTE DEMANDADA

Powered by CamScanner